

# Cédula Informativa Junio 2010



## ¿FISCALIZACIÓN TARDÍA?

Nuestro sistema fiscal federal está construido sobre la base del principio de autodeterminación de las contribuciones, según el cual a cada sujeto corresponde determinar su propia situación fiscal, tanto en lo que corresponde a si es contribuyente o no de determinada contribución, como a la determinación de la cantidad que, en cada caso, debe enterar al fisco federal. Dicho principio es seguido de la facultad de la autoridad para fiscalizar, a través de los diversos medios previstos en la ley para ello, el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, determinar las omisiones, hacer efectivas las contribuciones y aplicar las sanciones.

Esta forma de operación del sistema debiera ser acompañada de una eficiente actividad de la autoridad, para evitar que las prácticas inadecuadas se traduzcan en imposibilidad de cobro o de sanción de los responsables de los incumplimientos. Desafortunadamente hay hechos que revelan que hay ineficiencias operativas.

Uno de los hechos que, por su magnitud e implicaciones, ha dado lugar a discusiones, es la cancelación por incobrabilidad de los más de setenta mil millones de pesos que dio origen a la resolución dictada por el IFAI para ordenar la revelación de los nombres de los titulares y montos de los créditos cancelados. ¿Por qué se acumuló ese monto si la facultad de cancelar créditos por incosteabilidad o imposibilidad de cobro ha estado en la ley desde años atrás? ¿Qué hizo o dejó de hacer la autoridad para llegar a ese punto?

Otro hecho, revelado en la prensa, es el relativo a las acciones emprendidas contra quienes instrumentaron esquemas de elusión por la vía de sociedades cooperativas o de otras formas jurídicas. Si tales esquemas eran del conocimiento general desde hace varios años, la pregunta que cabe es ¿Por qué hasta ahora se llevan a cabo las acciones de fiscalización?

Hechos como los mencionados afectan a toda la sociedad, porque revelan una inactividad o falta de oportunidad que se traduce en que los recursos fiscales no llegan al destino para el que fueron impuestos y, por tanto, impiden el cumplimiento de los fines públicos establecidos.

Esto impone a las autoridades el deber de explicar a la sociedad su actuación. La rendición de cuentas no debe ser una fórmula discursiva, sino un modo de que la sociedad conozca verdaderamente la actuación de sus autoridades y exija las responsabilidades correspondientes ahí donde se revele una actuación inadecuada.

Atentamente,  
Dinámica Tributaria, A.C.  
Con asesoría técnica de  
Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.

## **ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS MORALES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ISR**

El pasado 26 de mayo se publicó en el diario oficial de la federación el DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del Impuesto Sobre la Renta que se cause en los términos del séptimo párrafo del artículo 93 de la Ley del ISR, en vigor a partir del 1 de mayo de 2010, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto que se deba pagar en los términos del citado artículo.

El séptimo párrafo del artículo 93 de la Ley del ISR establece que cuando se obtengan ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos y estos excedan del 10% de sus ingresos totales por el excedente del límite señalado, deberán determinar el ISR que corresponda a la utilidad por dichos ingresos a la tasa prevista en el artículo 10 de la LISR

El estímulo fiscal lo pueden aplicar siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines propios de su objeto social, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.
2. Cuando no acrediten en el ejercicio fiscal que corresponda el crédito fiscal, no podrán hacerlo en ejercicios posteriores.
3. La aplicación del estímulo fiscal no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El SAT podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación.

El presente Decreto entrará en vigor el 27 de mayo de 2010 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2011.

### **Envío del dictamen fiscal del ejercicio de 2009 vía Internet.**

En la cuarta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2009 publicada en el D.O.F el día 31 de marzo de 2010 se reforma la regla II.2.19.2., en su tercer párrafo, modificando la fecha de presentación del

dictamen fiscal para las sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal al 12 de julio de 2010.

No se modifica el calendario para el envío del dictamen fiscal vía Internet, para los demás contribuyentes, en esta cuarta modificación a la RMF-2009, sin embargo en la página del SAT otorgan "facilidades" a los contribuyentes para la presentación del dictamen con el siguiente calendario:

De la	A la	Fecha de envío
A	F	18 al 22 de junio 2010
G	O	23 al 25 de junio 2010
P	Z y &	28 al 30 de junio 2010

Es de esperar que en los próximos días se publique la prórroga para la presentación del dictamen fiscal, les sugerimos que estén pendientes a esta publicación.

#### NUEVOS CUESTIONARIOS EN EL SIPRED 2009

Para el ejercicio de 2009 se tiene la obligación de contestar el CUESTIONARIO DE DIAGNOSTICO FISCAL y el CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, en las instrucciones para su llenado nos dice que aquellos cuestionamientos que no apliquen al contribuyente, que no hay una respuesta posible, o bien, no fue revisado, se podrá dejar en blanco, haciendo las aclaraciones en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, de no hacerlo el SAT considerará que el contribuyente tenía la obligación y no le dio cumplimiento.

Con relación al cuestionamiento DF0854, el contribuyente consideró como acto o actividad gravada la importación de la adquisición o el uso o goce temporal de bienes intangibles, se debe considerar que son actos gravados según lo establece el artículo 24, fracciones II y III, de la Ley del IVA por lo tanto tendremos un IVA causado, sin embargo, en el artículo 50 del Reglamento de la LIVA dice que se podrá efectuar el acreditamientos en la misma declaración de pago mensual a que correspondan dicha importaciones.

Con fundamento en el artículo 5 de la Ley del IVA el gasto o inversión debe reunir los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR, para poder acreditar el IVA que fue trasladado al contribuyente, por lo tanto, en caso de no reunir estos requisitos el IVA sería no acreditable y si habría IVA causado, por lo que se tendrá que pagar IVA.

#### **No habrá revisión de papeles de trabajo al CPR durante el período de envío de dictámenes fiscales.**

El Administrador General de Auditoría Fiscal Federal del SAT, Lic. Alberto Real Benítez, informó al IMCP que giró instrucciones a las Administraciones Locales

para que suspendan las revisiones de los papeles de trabajo a los Contadores Públicos Registrados, durante el mes de junio de 2010.

**Pago de la PTU por contribuyentes personas físicas.**

El próximo 29 de junio de 2010 vence el plazo para el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades por parte de los contribuyentes personas físicas que tuvieron utilidades a repartir a sus trabajadores correspondientes al ejercicio fiscal de 2009.

INDICADORES FISCALES

Tasa de recargos junio 2010	
♦ Pagos Extemporáneos	1.13%
♦ Por Prórroga	0.75%
INPC del mes de abril de 2010	141.405
UDIS al 10 de junio de 2010	4.414001
TIPO DE CAMBIO	
Tipo de cambio del peso por un dólar de los E.E.U.U. (D.O. del 28 de mayo de 2010) para aplicarse cierre al 31 de mayo de 2010.	12.8846